

Conductas anticompetitivas



Comisión Nacional
de Defensa
de la Competencia

Conductas anticompetitivas



¿Qué es una conducta anticompetitiva?

En defensa de la competencia, una conducta anticompetitiva es una **práctica o acuerdo comercial** para **limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado**, de modo que pueda resultar en un perjuicio para el interés económico general.



¿Por qué las conductas anticompetitivas son una preocupación para la CNDC?

La competencia entre empresas genera precios más bajos y una mayor variedad y calidad de productos y servicios. Además, fomenta la inversión y la innovación. Los beneficios de la competencia alcanzan a todos los consumidores, a las propias empresas y a todas las instituciones públicas y privadas.

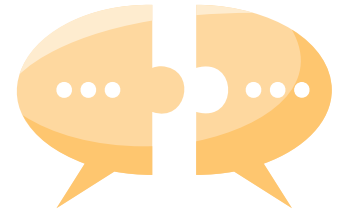
Por eso, la **Ley de defensa de la competencia** de la República Argentina, establece que las **conductas anticompetitivas** en las que puedan incurrir las empresas, constituyen un **ilícito pasible de ser sancionado**.

El área que se ocupa de investigar los casos de conductas anticompetitivas es la **Dirección nacional de conductas anticompetitivas**.



¿Cómo se clasifican las conductas anticompetitivas?

En términos generales, las Conductas Anticompetitivas se pueden clasificar en: **Conductas anticompetitivas concertadas** y **abusos de posición dominante**.



¿Qué es una conducta anticompetitiva concertada?

Las **conductas anticompetitivas concertadas** son lo que comúnmente se conoce como **cartel o colusión**. Dentro de estas, existen prácticas de "**núcleo duro**" que se encuentran clasificadas por la LDC como **prácticas absolutamente restrictivas** de la competencia y consisten en el acuerdo entre dos o más competidores para:



1. Concertar precios



2. Restringir la oferta



3. Repartirse el mercado en función de zonas geográficas, tipo de productos y/o, clientes



4. Coordinar posturas en licitaciones, concursos o subastas



¿Qué es un abuso de posición dominante?

Los **abusos de posición dominante** son **prácticas restrictivas** que realiza una empresa en un mercado con el objetivo de excluir a un competidor u obtener mayores beneficios. Para poder realizar este tipo de práctica, la empresa debe tener **posición de dominio**. Es decir, debe ser la **única oferente o demandante** dentro del mercado o, **no estar expuesta a una competencia sustancial** o, tener la capacidad de **excluir a un competidor del mercado o evitar la entrada de nuevos competidores**.

Para poder **enmarcar** una conducta como un **abuso de posición de dominio** es **condición necesaria** que la empresa **denunciada** efectivamente tenga **posición de dominio en el mercado** en el que se ejecuta la práctica en cuestión.

Constituye un **abuso de posición dominante** si aquella/s empresa/s que goza/n de una posición dominante, realiza cualquiera de las siguientes prácticas:



1. Fijar el precio de reventa de un bien por medio de acuerdos comerciales entre un proveedor y un revendedor en los que se especifique el precio al cual el revendedor debe comercializar el producto



2. Restringir la oferta de productos o servicios en el mercado



3. Limitar o controlar el desarrollo técnico, **la investigación y el desarrollo** tecnológico y/o las **inversiones** destinadas a la producción, distribución y/o comercialización de productos y servicios



4. Excluir competidores del mercado, dificultar su permanencia o **impedir el ingreso de nuevos jugadores**



5. Subordinar la venta de un producto o servicio a la adquisición de otro, lo que se conoce como **venta atada y empaquetamiento de productos** (o *bundling*)



6. Establecer acuerdos o condiciones de exclusividad, sujetando la compra o venta de un producto o servicio a la **condición de no adquirir** productos o servicios de un tercero o **no abastecer a un tercero**



7. Imponer, sin ningún tipo de fundamento, condiciones discriminatorias para la adquisición o venta de productos o servicios



8. Negarse injustificadamente a satisfacer pedidos concretos, para la **compra o venta** de bienes o servicios, efectuados en las **condiciones vigentes en el mercado** del que se trate (precio vigente, entre otras variables), lo que se conoce como **negativa de venta** o de suministro de servicio"



9. Suspender la provisión de un servicio monopolístico dominante en el mercado a un prestatario de servicios públicos



10. Vender los productos o servicios a **precios predatorios**, es decir, a precios inferiores a su costo, con la finalidad de desplazar a la competencia



11. La participación simultánea de una persona humana en **cargos ejecutivos relevantes o de director** en **dos o más empresas competidoras** entre sí, lo que se conoce como *interlocking*

¿Cómo inicia la CNDC una **investigación** por una presunta conducta anticompetitiva?

Lo más habitual es que la investigación de una conducta anticompetitiva se inicie a partir de una denuncia, que puede ser realizada por cualquier persona humana o jurídica, presentando un escrito ante la CNDC.

La denuncia debe contener:

- 1) El **nombre** y **domicilio** del **denunciante** ante la CNDC
- 2) El **objeto** de la denuncia
- 3) Una explicación clara de los **hechos** considerados
- 4) Una exposición breve del **derecho** en el que se funda la denuncia
- 5) Los **medios de prueba** que considere pertinentes para el análisis de la denuncia

Una vez presentada la denuncia, la CNDC citará al denunciante a una **audiencia para ratificar o rectificar** lo dicho en su presentación inicial. En caso de que la CNDC considere la denuncia pertinente, **pedirá al denunciado que realice las explicaciones que estime oportunas.**



¿Cuáles son los posibles resultados de la investigación de una conducta anticompetitiva?

En caso de que se considere que las **explicaciones** brindadas por el denunciado son **satisfactorias, o bien**, si concluida la investigación **no hubiera evidencia suficiente** que indicara la realización de la conducta anticompetitiva denunciada, se dispondrá al **archivo del expediente**.

Ahora bien, de encontrarse **evidencia suficiente** de la realización de la conducta anticompetitiva, la CNDC podrá **ordenar el cese de la conducta** y **recomendar** la aplicación de las siguientes **sanciones**, que podrán recaer sobre las personas humanas o jurídicas que realizaron dicha infracción.



- 1) **Multa a las empresas de hasta 30% de la facturación en Argentina**



- 2) **Multa a las personas humanas** que hubieran ejercido el puesto de director, gerente administrador, entre otros. que hubieran contribuido, alentado o permitido su ejecución;



- 3) La **inhabilitación para ejercer el comercio** de uno a diez años a la empresa y/o a las personas humanas responsables.



- 4) La **suspensión del Registro Nacional de Proveedores del Estado** a los responsables por hasta cinco (5) años.

